

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 960

29 de junio de 2009

Presentado por la señora *Raschke Martínez*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

## LEY

Para establecer la “Ley de Oportunidad de Empleo a Ex Convictos”; para enmendar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, a los efectos de brindar apoyo a los ex convictos al cumplir con las penas establecidas por el Tribunal General de Justicia al momento de reintegrarse a la comunidad; entre otros asuntos.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, confiere al Superintendente de la Policía la facultad para expedir los certificados de antecedentes penales que contengan una relación de las sentencias condenatorias que aparezcan archivadas en el expediente de cada persona por haber sido sentenciada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Al redactarse la Constitución de Puerto Rico, se estableció una prohibición, expresa e inequívoca, contra el discrimen por razón de condición social. La presente medida, pretende contribuir a la reincorporación de aquellos ciudadanos que por haber fallado en alguna ocasión, han cumplido con las sentencias impuestas por el Tribunal General de Justicia. De esta manera, se les facilita el que puedan contribuir a la fuerza económica de nuestro Puerto Rico, apoyar a lo nuestro, siempre buscando un balance entre el interés del solicitante *vis a vis* el interés del estado. Es una realidad ineludible que los ex-convictos al momento de solicitar empleo, son rechazados porque al presentar su certificado de antecedentes penales estos muestran una convicción. Inmediatamente son denegados y marginados.

Los programas establecidos por ley conocidos como “*Prisoner Reentry*” en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos, han demostrado que los mismos han rendido frutos a la ciudadanía en general. Al brindar la oportunidad necesaria y efectiva a estos ciudadanos que vuelven a reintegrarse a la sociedad, se les permite trabajar y producir sus propios ingresos. De lo contrario estarían estas personas destinadas al fracaso y a reincidir en la comisión de cualquier delito.

Es hora que la Asamblea Legislativa tome cartas en el asunto en aras de que estos ciudadanos, conforme la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, reciban una mano amiga para su debida rehabilitación.

### **DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO.**

1 Artículo 1.- Título.- Esta Ley será conocida como “Ley de Oportunidad de Empleo a Ex  
2 Convictos”.

3 Artículo 2.- Eliminación del record de la convicción de delitos específicos.

4 Cualquier persona que haya sido convicta de un delito menos grave o grave, que cumpla  
5 con los requisitos del Artículo 4 y 5 de esta Ley, podrá solicitar la eliminación de la  
6 convicción del Certificado de Antecedentes Penales.

7 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2, de la Ley Núm. 254, *supra*, para que lea como  
8 sigue:

9 “El Certificado de Antecedentes Penales deberá contener, *salvo que sean aplicables los*  
10 *artículos 3 y 4 de esta Ley*, la siguiente información:

11 (1) Nombre completo de la persona sobre la cual se certifica.

12 (2) Número del caso y tribunal que dicto la sentencia.

13 (3) Fecha de la sentencia.

14 (4) Delito por el cual se condeno así como la jurisdicción donde se encuentra archivado  
15 el fallo condenatorio.

1 (5) Pena impuesta.

2 (6) Si la sentencia está en etapa de apelación.

3 (7) Fecha del certificado.

4 (8) Firma del funcionario que expide el certificado.

5 Los Certificados de Antecedentes Penales incluirán, además, una advertencia de que estos  
6 pueden no incluir convicciones de delitos menos graves, **[si han transcurrido más de seis**  
7 **(6) meses desde que se cumplió la sentencia,]** o convicciones de delitos graves, **[si han**  
8 **transcurrido más de cinco (5) años]** desde que se *haya cumplido* **[cumplió la]** sentencia, *de*  
9 *haber existido alguna.*”

10 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974,  
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 3.-Toda persona que haya sido convicta por un delito menos grave podrá  
13 solicitar al Superintendente de la Policía la eliminación de la convicción del certificado de  
14 antecedentes penales mediante declaración jurada, acompañada de los documentos  
15 pertinentes y de un comprobante de Rentas Internas de veinte (20) dólares, si concurren las  
16 siguientes circunstancias:

17 a. **[Que hayan transcurrido seis (6) meses desde que se cumplió la sentencia, y**  
18 **durante ese tiempo no haya cometido otro delito]** *Haber cumplido todos los*  
19 *requisitos de la sentencia impuesta por el delito por el cual fue convicto, incluyendo*  
20 *cualquier término probatorio, de supervisión y penas;*

21 b. Que tenga buena reputación en la comunidad;

22 c. *No haber sido convicto de un delito nuevamente.*

23 d. *Haber obtenido un diploma de escuela superior o un grado equivalente;*

1 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974,  
2 según enmendada para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-Toda persona que haya sido convicta de un delito grave que no esté  
4 sujeta al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentas Abuso contra  
5 menores ni al Registro de Personas convictas por corrupción, podrán solicitar al  
6 Tribunal de Primera Instancia una orden para la eliminación de la convicción del  
7 Certificado de Antecedentes Penales, siempre que concurran las siguientes  
8 circunstancias:

- 9 a. **[Que hayan transcurrido cinco (5) años desde que cumplió la sentencia y durante**  
10 **ese tiempo no haya cometido delito alguno]** *Haber cumplido todos los requisitos de*  
11 *la sentencia impuesta por el delito por el cual fue convicto, incluyendo cualquier*  
12 *termino probatorio, de supervisión y penas;*  
13 b. que tenga buena reputación en la comunidad, y  
14 c. que se halla sometido a la muestra requerida por la Ley del Banco de Datos de ADN,  
15 de esta Ley, de estar sujeta a ello.  
16 d. *No haber sido convicto de un delito nuevamente.*  
17 e. *Haber obtenido un diploma de escuela superior o un grado equivalente;*

18 El peticionario acompañara los documentos necesarios para probar las alegaciones de su  
19 petición. El Ministerio Publico podrá oponerse o allanarse a la petición, en cuyo caso *recaerá*  
20 *en la preponderancia de la prueba ante el Superintendente de la Policía. Dicha*  
21 *determinación podrá ser apelada ante el Tribunal de Apelaciones conforme lo establece el*  
22 *Artículo 5 de esta Ley [no será necesario celebrar vista].”*

1 Artículos 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según  
2 enmendada para que lea como sigue:

3 *“El Superintendente de la Policía, en aras de hacer su determinación, ponderará el interés*  
4 *del peticionario en contra del interés del estado; Después de otorgarse la solicitud de la*  
5 *eliminación de la convicción del Certificado de Antecedentes Penales bajo esta Ley, no podrá*  
6 *requerirse al peticionario el que divulgue información relacionada al delito por el cual fue*  
7 *convicto, en aras de ocupar un trabajo, realizar actividades lícitas o profesionales.*

8 ....”

9 .-Artículo 6.- Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.